Expediente No. CCAS 002-2025
MUNICIPIO DE IPIALES

RESOLUCIÓN No. 176

Por la cual se autoriza una concesión de aguas

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1076 DE 2015, LA LEY 373 DE 1997, Y

CONSIDERANDO

Que el día **19 de febrero del 2025**, la Señora **BEATRIZ ELENA MONSALVE MUÑOZ,** identificada con cedula de ciudadanía No **43511649** expedida en Medellín (A), solicita ante **CORPONARIÑO CONCESIÓN DE AGUAS para uso exclusivo en el proyecto industrial** en actividades de lavado de vehículos, lavado de papa y Zanahoria tomado de la fuente subterránea a través de "**ALJIBE",** ubicado en la carrera 3ra # 1E-42 Sector el tejar Barrio el Charco jurisdicción del Municipio de Ipiales, Departamento de Nariño.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por el solicitante, está Corporación, dictó auto de iniciación de trámite **CCAS 002-2025 de fecha 19 de febrero del 2025**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974 y Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, se realizó la visita ocular el día **19 de marzo de 2025** tal como consta en el **Informe** y **concepto Técnico No. 93 de fecha 31 de marzo de 2025**, donde manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que, mediante el **Informe** y **concepto Técnico No 93 de** fecha **31 de marzo de 2025** el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)

INTRODUCCIÓN.

En atención a solicitud de Concesión de Aguas allegada a estas dependencias por parte de la señora BEATRIZ ELENA MONSALVE MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.511.649 de Medellín (A), el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO Centro Ambiental Sur, realizó Visita Ocular a la fuente de aguas subterráneas a través de ALJIBE, el día 19 de marzo de 2025, logrando determinarse lo siguiente:

***LOCALIZACION**:*

El ALJIBE, se localiza en la carrera 3ra. No. 1E-42, Sector El Tejar, Barrio El Charco del Municipio de Ipiales, Departamento de Nariño en las siguientes coordenadas: X= 0939625 Y= 0582617 H= 2.867 m.s.n.sm.

***SITUACION ENCONTRADA**:*

.- Se trata de una corriente subterránea cuyo aprovechamiento se viene realizando a través de un ALJIBE el cual por medio de un sistema de bombeo; ALJIBE que cuenta con una profundidad total de 5 metros, su columna de agua a 2 metros y su diámetro es de 0.80 metros y con el fin de determinar su caudal se tomo en cuenta los parámetros anteriores y su tiempo de llenado, dando como resultado un caudal de 1.08 l/s.

.- Mediante la visita técnica se determinó que el ALJIBE se encuentra dentro de un perímetro de 0.2 kilómetros de la ubicación de otros ALJIBES, sin embargo al parecer no se encuentra afectado ni tampoco afecta a los otros ALJIBES que se encuentran en aprovechamiento.

.- Para su aprovechamiento se encuentra instalado un sistema de bombeo a base de energía eléctrica para conducir el caudal hasta un tanque de almacenamiento construido en concreto con una capacidad de 2.0 metros cúbicos de agua y de allí el recurso hídrico es conducido hasta el área de lavado; el sistema de bombeo consta de una motobomba de 4HP y el agua es conducida a través de tubería de 4 pulgadas con reducción a ½ pulgada de diámetro en la tubería de lavado de productos alimenticios, tal como es la Papa y la Zanahoria.
.- El ALJIBE cuenta con su debida protección, tal es el caso de estar cubierto con una tapa en concreto y una caseta construida en ladrillo y cemento para su total aislamiento.
.- El uso del recurso hídrico esta siendo destinado exclusivamente para uso INDUSTRIAL en actividades de lavado de productos alimenticios de los cuales se destaca la Papa y la Zanahoria principalmente.
.- Durante la Inspección Ocular no se presentó ***NINGUNA*** *oposición por parte de personas que se sientan perjudicadas por la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.*
.- No requiere establecimiento de servidumbre ya que el ALJIBE, y las obras correspondientes tales como: captación, conducción, almacenamiento de aguas y lavado, entre otras, se ubican en el lote de terreno de propiedad de la peticionaria.

.- El presente Expediente se encuentra en relación con el Expediente CCAS-061-16 correspondiente a una Concesión de Aguas anterior.
.- A la diligencia se presento la señora BEATRIZ ELENA MONSALVE MUÑOZ en calidad de peticionaria de la Concesión de Aguas.

EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN*:*

.- Caudal del ALJIBE es de 1.08 l.p.s.

._ Se realiza derivación a través de sistema de bombeo.

.- Uso Industrial en actividades de lavado de productos agrícolas.

.- No se presento ninguna oposición a la solicitud de Concesión de Aguas.

.- No se presentó inconveniente Técnico ni Ambiental para que CORPONARIÑO proceda autorizar una Concesión de Aguas a la peticionaria.

MARCO LEGAL*:*

Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 – Articulo 121, Decreto 1076 de 2015.

CONCEPTO TÉCNICO Nro.

Teniendo en cuenta el informe anterior, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO autorice una Concesión de Aguas a nombre de la señora BEATRIZ ELENA MONSALVE MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.611.649 de Medellín (A), un caudal de agua en la cantidad de CERO PUNTO DIECISIETE LITROS POR SEGUNDO (0.17) L.P.S., equivalente al 15.74% del caudal aforado proveniente de la fuente de aguas subterráneas a través de ALJIBE; ubicado en la carrera 3ra. No. 1E-42, sector El Tejar, Barrio El Charco del Municipio de Ipiales, bajo las siguientes consideraciones:

1.- El caudal a conceder será de ***CERO PUNTO DIECISIETE (0.17) L.P.S.****, equivalente al 15.74% del caudal total de la fuente de agua de aguas subterráneas a través de* ***ALJIBE****, estimado en 1.08 l/s., del caudal total aforado para uso* ***INDUSTRIAL****, siendo su actividad exclusivamente para el lavado de productos agrícolas (Papa y Zanahoria) en el predio de la peticionaria ubicado en la carrera 3ra. No. 1E-42, sector El Tejar, Barrio El Charco del Municipio de Ipiales. Esta Concesión se otorga limitándola al caudal disponible y teniendo en cuenta los demás usos y reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.*

2.- Para la captación del recurso hídrico no se hace necesario la implementación de un sistema de regulación de caudales ya que el sistema empleado por la peticionaria para su derivación es a través de una motobomba a base de energía eléctrica con una capacidad de 4 HP y para su conducción en tubería de 4 pulgadas con reducción a ½ pulgada de diámetro, sistema este que permite medir la cantidad de agua autorizada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto Ley 2811 de 1974.

3.- Si la peticionaria pretende implementar obra distinta a la establecida en el presente concepto deberá manifestarlo por escrito a la Corporación antes de su ejecutoria, para tales efectos deberá anexar los planos y diseños de la obra para su aprobación: Si no se manifiesta al respecto se entenderá que continuará con la obra establecidas anteriormente.

.- ARCHIVESE el Expediente radicado con el número CCAS-061-16, el cual perdió su vigencia, Expediente este que es reemplazado con el actual y en el que se establece que la información correspondiente a las características de la fuente, punto de captación, coordenadas y usuaria corresponden a lo estipulado en el Expediente anterior.

4.- La vigencia de esta concesión será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de la interesada dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta Concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

5.- La permisionaria deberá pagar anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005, emitidos por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

6.- Así mismo, la permisionaria como beneficiaria de la Concesión de Aguas deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

.- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
.- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
.- Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de uso, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por la permisionaria de manera oportuna. La no presentación del Auto de declaración de caudales faculta a CORPONARIÑO a cobrar la Tasa por Uso de Agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de Control y Monitoreo.
.- La interesada deberá cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control como lo establece la Resolución No. 0271 del 11 de junio de 2021, emanada por CORPONARIÑO.

7.- Por tratarse de una Concesión de aguas para uso INDUSTRIAL cuya actividad exclusiva es el lavado de productos agrícolas (Papa y Zanahoria), no se hace necesario la presentación de la Autorización Sanitaria expedida por el Instituto Departamental de Salud de Nariño, de acuerdo con lo estipulado en los Decretos 1575 de 2007, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2115 de 2007 emitida por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Sostenible en lo que respecta al Control, Uso y Calidad del Agua.

*8.- Se **APRUEBA** lo establecido en el Formulario de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado presentado por la permisionaria y el cual se encuentra anexo a la documentación de acuerdo a los lineamientos de la Ley 373 de 1997, la autorizada presentara informes semestrales sobre la ejecución del mismo, por lo tanto, la Concesión de Aguas está condicionada a la implementación de dicho Programa por parte del beneficiario.*

10.- De conformidad con la Resolución No. 066 del 24 de enero del 2017 proferida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 0271 del 11 de junio de 2021 emitida por CORPONARIÑO, los gastos de Control y Seguimiento de la actividad, corren por cuenta de la beneficiaria de la Concesión de Aguas, por lo cual deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO, Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimientos establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

11.- Así mismo, la permisionaria deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

.- Protección de la fuente abastecedora de agua.
.- Mantenimiento adecuado de la infraestructura para evitar pérdidas de agua.
.- Mantener llaves cerradas.
.- Mantener grifos en buen estado.
.- Adelantar labores de sensibilización para el uso eficiente del agua con el objeto de reducir pérdidas.…"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar

basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, conforme a lo señalado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (…) 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Así mismo, en relación a lo estipulado en los numerales 12 y 13 del artículo 31 ibídem, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas, la cual se cobrará a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, estas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio, los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones del **Informe** y **concepto Técnico No 93 de** fecha **31 de marzo de 2025**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta y autorizar la concesión de aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR una Concesión de Aguas subterráneas a nombre de la señora **BEATRIZ ELENA MONSALVE MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.611.649** de Medellín (A), un caudal de agua en la cantidad de **CERO PUNTO DIECISIETE LITROS POR SEGUNDO (0.17) L.P.S**., equivalente al 15.74% del caudal aforado proveniente de la fuente de aguas subterráneas a través de **ALJIBE**; ubicado en la carrera 3ra. No. 1E-42, sector El Tejar, Barrio El Charco del Municipio de Ipiales, Departamento de Nariño., sobre las coordenadas: **X= 0939625 Y= 0582617 H= 2.867 m.s.n.sm.**

ARTICULO SEGUNDO: El caudal a conceder será de **CERO PUNTO DIECISIETE (0.17) L.P.S.**, equivalente al 15.74% del caudal total de la fuente de agua de aguas subterráneas a través de **ALJIBE**, estimado en 1.08 l/s., del caudal total aforado para uso **INDUSTRIAL**, siendo su actividad exclusivamente para el lavado de productos agrícolas (Papa y Zanahoria) en el predio de la peticionaria ubicado en la carrera 3ra. No. 1E-42, sector El Tejar, Barrio El Charco del Municipio de Ipiales. Esta Concesión se otorga limitándola al caudal disponible y teniendo en cuenta los demás usos y reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las

concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO CUARTO: Para la captación del recurso hídrico no se hace necesario la implementación de un sistema de regulación de caudales ya que el sistema empleado por la peticionaria para su derivación es a través de una motobomba a base de energía eléctrica con una capacidad de 4 HP y para su conducción en tubería de 4 pulgadas con reducción a ½ pulgada de diámetro, sistema este que permite medir la cantidad de agua autorizada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto Ley 2811 de 1974.

- Si la peticionaria pretende implementar obra distinta a la establecida en el presente concepto deberá manifestarlo por escrito a la Corporación antes de su ejecutoria, para tales efectos deberá anexar los planos y diseños de la obra para su aprobación: Si no se manifiesta al respecto se entenderá que continuará con la obra establecidas anteriormente.

.- **ARCHIVESE** el Expediente radicado con el número **CCAS-061-16**, el cual perdió su vigencia, Expediente este que es reemplazado con el actual y en el que se establece que la información correspondiente a las características de la fuente, punto de captación, coordenadas y usuaria corresponden a lo estipulado en el Expediente anterior.

ARTÍCULO QUINTO: La vigencia de esta Concesión de Aguas será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de la parte interesada, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta Concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: La permisionaria deberá pagar anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005, emitidos por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTICULO SEPTIMO: Por tratarse de aguas para uso diferente al consumo humano y doméstico, no se requiere de Autorización Sanitaria expedida por el Instituto Departamental de Salud de Nariño, de acuerdo con lo estipulado en los Decretos 1575 de 2007, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2115 de 2007 emitida por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Sostenible en lo que respecta al Control, Uso y Calidad del Agua.

ARTICULO OCTAVO: Las condiciones en las que se autoriza esta Concesión de Aguas son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTICULO NOVENO: Así mismo, la permisionaria como beneficiaria de la Concesión de Aguas deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

.- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
.- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
.- Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de uso, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por la permisionaria de manera oportuna. La no presentación del Auto de declaración de caudales faculta a CORPONARIÑO a cobrar la Tasa por Uso de Agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de Control y Monitoreo.
.- La interesada deberá cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control como lo establece la Resolución No. 0271 del 11 de junio de 2021, emanada por CORPONARIÑO.

ARTICULO DECIMO: **CORPONARIÑO** se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Por tratarse de una Concesión de aguas para uso INDUSTRIAL cuya actividad exclusiva es el lavado de productos agrícolas (Papa y

Zanahoria), no se hace necesario la presentación de la Autorización Sanitaria expedida por el Instituto Departamental de Salud de Nariño, de acuerdo con lo estipulado en los Decretos 1575 de 2007, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2115 de 2007 emitida por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Sostenible en lo que respecta al Control, Uso y Calidad del Agua.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Se **APRUEBA** lo establecido en el Formulario de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado presentado por la permisionaria y el cual se encuentra anexo a la documentación de acuerdo a los lineamientos de la Ley 373 de 1997, la autorizada presentara informes semestrales sobre la ejecución del mismo, por lo tanto, la Concesión de Aguas está condicionada a la implementación de dicho Programa por parte del beneficiario.

ARTICULO DECIMO TERCERO: De conformidad con la Resolución No. 066 del 24 de enero del 2017 proferida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 0271 del 11 de junio de 2021 emitida por CORPONARIÑO, los gastos de Control y Seguimiento de la actividad, corren por cuenta de la beneficiaria de la Concesión de Aguas, por lo cual deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO, Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimientos establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Así mismo, la permisionaria deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

.- Protección de la fuente abastecedora de agua.
.- Mantenimiento adecuado de la infraestructura para evitar pérdidas de agua.
.- Mantener llaves cerradas.
.- Mantener grifos en buen estado.
.- Adelantar labores de sensibilización para el uso eficiente del agua con el objeto de reducir pérdidas.

ARTICULO DECIMO QUINTO: De acuerdo al Artículo 62 del Decreto 2811, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

e) No usar la concesión durante dos años;
f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La Concesión no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuera Necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

esta Resolución deberá publicarse en la pagina web de CORPONARIÑO en los términos legalmente establecidos.

ARTICULO DECIMO NOVENO. NOTIFIQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTICULO VIGESIMO. - Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante el subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO - La presente providencia rige conforme a las condiciones consagradas en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

San Juan de Pasto, 05 DE ABRIL DEL 2025

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental.

Proyectó: Yanira Chávez
Contratista C.A.S

Revisó: Diana Portilla.
Profesional Universitario.